

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de abril de dos mil veintiséis.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, así como la constancia emitida el día de hoy por la Secretaría General, con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 297, numeral 1, inciso m), 303, numeral 1, inciso d), 308, numeral 1, inciso c), 317, numeral 1), inciso e), y 370 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 31, 40, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se:

ACUERDA:

UNICO. Se tiene al actor sin dar cumplimiento a la prevención formulada mediante proveído de fecha veintisiete de marzo del presente año, toda vez que dentro del término de dos días hábiles concedido para tal efecto, omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chihuahua para tales efectos.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 308, numeral 1), inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y en cumplimiento al apercibimiento decretado en el proveído referido, todas las notificaciones subsecuentes, incluidas aquellas que deban realizarse de forma personal, se practicarán por estrados de este Tribunal, surtiendo plenos efectos legales.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Socorro Roxana García Moreno**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**